

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIDÓS DE 2006</p>	
2146/2005	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 21, 22, fracción I, 24, fracción IV, 35, 36, 142 y 226, Segunda Categoría, inciso 45, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	<p>3 A 21, Y DE LA 22 A 28, 29 A 33.</p>
810/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 226, Segunda Categoría, inciso 45, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS FERNÁNDEZ)</p>	<p>34, Y DE LA 35 A 37 Y 38.</p> <p>INCLUSIVE.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1285/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 24, fracción IV y 226, fracción 45 de la Segunda Categoría de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	39.
1659/2006	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 21, 22, fracción I, 24, fracción IV, 35, 36, 142, 145 y 226, fracción 45 de la Segunda Categoría, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	40 A 44.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1015/2005	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 22, fracción IV, en relación con la fracción 117 de la Primera Categoría de las Tablas de Enfermedades anexas, y 197 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	<p>45 A 50 Y 51.</p> <p>INCLUSIVE.</p>
510/2004	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 19, 20, fracción I, 22, fracción IV, 33, 34, 152 y 155, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p>52 A 67, 68 Y 69.</p> <p>EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se inicia la sesión pública, de este Tribunal Pleno.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí, cómo no, señor presidente.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 23, ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros, el acta con la que se ha dado cuenta.

No habiendo observaciones, les consulto si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Quedó aprobada el acta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A continuación, se servirá dar cuenta uno a uno, con los asuntos que están listados para su respectiva discusión y votación, sin mencionar los nombres de los quejosos, y la cuenta puede darse con la propuesta de puntos resolutiveos que la Presidencia ha distribuido ya a todos los señores ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí
señor.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2146/2005. PROMOVIDO EN CONTRA DE ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIÓN I, 24, FRACCIÓN IV, 35, 36, 142 Y 226, SEGUNDA CATEGORÍA, INCISO 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES.

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: SE SOBREESE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIÓN I, 36, FRACCIONES I, III, IV Y V, 142, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, DE LA LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

TERCERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN IV, 35, 36, FRACCIÓN II, 142, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS Y 145, DE LA LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN VIGOR.

CUARTO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 226, SEGUNDA CATEGORÍA, NUMERAL 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN VIGOR Y SUS ACTOS DE APLICACIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, en este asunto se tiene noticia de la defunción del quejoso.

Instruyo al secretario General de Acuerdos, para que informe a este Honorable Pleno, si hay documentación que acredite la defunción del quejoso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Obra el oficio número AMP-I-7305-629, del director general de Justicia Militar, con el que remitió copia certificada del acta de defunción del quejoso, y a cuyo oficio recayó un acuerdo Presidencial de veintiuno de febrero, agregando a los autos este oficio y la documental de referencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es decir, sí está acreditada con documento público la defunción del quejoso.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Sólo una aclaración, ¿cuál fue la causa del fallecimiento?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- “Causa de la defunción, deficiencia de la inmunidad celular, tres años.”

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Recuerdo a los señores ministros que en este asunto no se reclamó la baja del militar que ya se hubiera ejecutado. Los actos reclamados, como pueden ustedes ver en el resumen de la propuesta de puntos resolutive, fueron las declaratorias de procedencia provisional y definitiva de retiro del quejoso por inutilidad adquirida en actos fuera de servicio y complementariamente reclamó también los demás actos que sean

consecuencia de los anteriores, entre ellos la inminente orden de baja. El señor juez de Distrito concedió el amparo únicamente respecto del oficio 6410 del 16 de marzo de 2004, mediante el cual se declara la procedencia definitiva de retiro del quejoso. Quiere decir que al acontecer su defunción es como si este militar hubiera estado en activo; consecuentemente, su muerte no tiene repercusión económica hacia los posibles derechos de los familiares por cuanto hace a prestaciones derivadas de este hecho natural.

Por tanto, les propongo a ustedes que, estando demostrado el fallecimiento del quejoso, apliquemos la causal de sobreseimiento que establece el artículo 74, fracción II de la Ley de Amparo, que es el caso, precisamente.

Está a discusión.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Apareciendo como ponente en este asunto, yo haría el ajuste correspondiente en tanto que comparto lo expresado por el señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún comentario más en torno a esto?

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Yo tengo una duda respecto de si se debe decretar o no el sobreseimiento, por esta razón.

Los actos reclamados, como bien lo señaló el señor presidente, son todo el procedimiento, tanto la declaración provisional como la definitiva de baja, pero nunca se ejecutó; se concedió la suspensión, según tengo noticia, y el militar siguió cobrando y recibiendo suministro de medicamentos.

En el momento en que se declara la inconstitucionalidad del artículo correspondiente, que en este caso sería el 226, fracción 45, y del acto de aplicación, que es precisamente el oficio que usted señaló, el 6410 de dieciséis de febrero, porque sí se sobreseyó por lo que hacía a la declaración provisional y ese sobreseimiento quedó firme, nada más queda vivo este otro acto que es la declaración definitiva de procedencia de baja.

Al quedar sin efectos esto, usted mencionó que el militar era como que si estuviera en activo, y si estuviera en activo, la fracción II, del artículo 22 de la Ley del ISSFAM dice: "Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican, fracción II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que estén en este último caso." Pero entonces, si ya no lo tenemos dado de baja en situación de retiro sino en activo, entonces se estaría en el caso de que los familiares sí tendrían derecho a las prestaciones a las que el militar, en un momento dado, no hubiera renunciado.

Entonces, si no es algo que atañe directamente al militar, como un derecho personalísimo, conforme establece el artículo 74, fracción II, entonces me da la impresión de que no podríamos sobreseer con ese fundamento, porque los familiares si podrían, en un momento dado estar en condiciones de solicitar las prestaciones a que ellos tuvieran derecho, y conforme al artículo 15, de la Ley de Amparo, solicitar que continúe con el procedimiento, en este caso ya de cumplimiento, el representante legal o al que designara para ese efecto conforme al artículo 15.

Si nosotros vemos el artículo 74 de la Ley de Amparo, dice: “74.- Fracción II”, dice: “Procede el sobreseimiento. Fracción II.- Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada solo afecta a su persona”. Yo creo que la garantía reclamada afecta a su persona en cuanto a las cuestiones relacionadas con el retiro, pero si al concederse el amparo se le tiene como en activo, entonces ya no solamente afectan a su persona, sino también a su familia y si se tiene como nulificada, prácticamente la resolución en la que se decreta la declaración de procedencia definitiva de su baja, entonces su familia pues sí tendría derecho a las prestaciones correspondientes.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Señor presidente.

Por otro lado, el sobreseimiento tiene el efecto similar a si no se hubiera interpuesto amparo, entonces si no se ha interpuesto amparo queda firme el auto que lo da de baja; el auto que reclamó, y, por lo tanto, vienen todas las consecuencias que ha narrado la ministra Luna Ramos. Vamos, el sobreseimiento que implica no entrar al estudio del fondo produce los mismos efectos que si no se hubiera interpuesto amparo, entonces yo no creo que su muerte lo haga quedar como si hubiera estado en activo, mas bien ratifica todo lo que reclamó, lo deja intocado. Por esta razón yo también creo que no es posible sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Me permiten.

Hay que tomar en cuenta que los familiares tienen distintos derechos, según la muerte del militar, sea o no en activo. El artículo 40, de la Ley del ISSFAM, dice: “Los familiares del militar muerto en el activo, en actos del servicio o como consecuencia de ellos tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento

del haber del grado que le hubiere correspondido para efectos de retiro y el cien por ciento del sobrehaber de las primas complementarias por condecoración”.

Es cien por ciento del haber de retiro y cien por ciento del sobrehaber, dice el artículo 40; también dice esto: “En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al cien por ciento del haber de retiro integrado, como lo señala el artículo 31, de esta Ley; también tendrán derecho a pensión los familiares del militar muerto en el activo durante el traslado al domicilio. Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro tienen derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento.”

Yo no estoy tan seguro de que la concesión del amparo pueda ser absolutamente carente de significado económico para los familiares, porque no hay una orden de baja materializada, pero sí está determinada en resolución definitiva la procedencia de la baja. La opinión que se me dio es en el sentido de que no procede el sobreseimiento, porque si bien hay derechos intuitu personae del militar, también hay derechos económicos de los familiares de él. Por eso quise abrir el tema a discusión.

Señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- Es muy interesante lo que plantea; sin embargo, a mí me resultaba convincente lo que usted había expuesto en primer término y, por ello, accedí a reformar mi ponencia en ese sentido, porque me parece que chocaría con el sentido común lo que se ha manifestado; que algo que se produce en el tiempo y que ya se produjo, que fue el efecto de una suspensión y que fue mantenerlo en el activo, esto se borre,

no, cuando muere está en la hipótesis de muerto en activo y las consecuencias para los familiares se siguen lógicamente; ahora, qué es lo que se puede establecer para evitar una mala interpretación que pudiera afectar a los familiares? Pues en el proyecto respectivo poner un párrafo o un considerando en el que se establezca que en el caso debe entenderse que no se afectará en absoluto a los familiares pues en virtud de lo que se ha estado diciendo tanto para el ministro Ortiz Mayagoitia, como por lo que yo he expuesto, de otra manera, pues estaríamos ante una situación, en la que en todos los casos en que haya procedido suspensión no existe la causa de improcedencia que señala la fracción II del artículo que se ha mencionado, por qué, pues porque en todos los casos se daría eso, es que, al morir sobresee se borra todo lo que fue la suspensión y se vuelve como si no se hubiera promovido el amparo, pues tan no es así que la suspensión produjo efectos y siguió vigente y eso tiene que tener la consecuencia lógica de esa vigencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esa última expresión, si me permiten, me pasa nota uno de mis asesores de que al parecer, señor secretario, sírvase comprobar este dato, al parecer en el acta de defunción se dice que el militar estaba en situación de retiro, y pareciera que entonces sí se ejecutó la orden de baja, que este dato se aprecia en el acta de defunción, mientras le concedo la palabra al señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, bueno, independiente de la información, yo creo que hay dos cuestiones técnicas, mucho muy importantes, aun suponiendo que estuviera en activo, estaba en activo provisionalmente en virtud de una suspensión, esta provisionalidad, duraba hasta que se conceda o se niegue el amparo, o en su caso se sobresee, por un lado, dice que al

sobreseerse cesa con efectos retroactivos esta situación de activo, en segundo lugar, me parece técnicamente muy cuestionable que en un sobreseimiento pudiéramos hacer referencia a cuestiones que van al fondo; el sobreseimiento es simplemente la imposibilidad de entrar a estudiar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto, fijarle a un sobreseimiento de efectos para terceros o aclaraciones, me parece que no es técnicamente posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase dar la información solicitada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no señor ministro. En el acta de defunción aparece en observaciones o anotaciones registradas: Ocupación: militar. Situación: retiro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que es totalmente irrelevante lo que diga el Oficial del Registro Civil, respecto del Estatuto Militar de esta persona.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, los actos reclamados en este amparo son cuatro o cinco; primero, un conjunto de preceptos de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas después el Acuerdo 29391 de primero de mayo del dos mil dos, por el cual el Secretario de la Defensa Nacional ordenó al Director General de Justicia Militar iniciar el trámite de retiro del quejoso por inutilidad adquirida en actos fuera de servicio; luego, las declaratorias de procedencia, provisional y

definitiva de retiro del quejoso por inutilidad adquirida en actos fuera de servicio, y después como decía usted, un conjunto de actos que son consecuencia.

El juez de Distrito sobreseyó respecto de diversas cuestiones que no es el caso mencionar ahora, pero concedió la protección constitucional respecto del oficio SGB-II6410 del dieciséis de marzo del dos mil cuatro, mediante el cual se declara la procedencia definitiva del retiro del quejoso, este asunto, como sabemos va al Colegiado, el Colegiado revoca el sobreseimiento respecto de tres preceptos de la Ley y sobresee respecto del Acuerdo 29391 de primero de mayo del dos mil dos, mediante el cual, ya lo dije, el Secretario de la Defensa ordenó al Director General de Justicia Militar iniciara el trámite de retiro del quejoso; consecuentemente, la protección que se está otorgando en este caso, única y exclusivamente es respecto de este oficio SGB-II6410 mediante el cual se declaró la procedencia definitiva de retiro del quejoso, pero queda subsistente, porque fue sobreseído la orden del señor secretario de la Defensa Nacional, así como también las declaratorias de procedencias provisionales: entonces, a mí me parece muy complicado en este sentido hacer tabla rasa y decir: En virtud de la muerte, quedaron estas condiciones, ¿por qué? porque es, y lo dijo muy bien la señora ministra Luna, hay diferencias para efectos de la legislación, entre considerar a una persona aun cuando sea en una condición temporal o provisional, toda vez que se está discutiendo la definitividad, o se otorgó la protección respecto a la definitividad, si esta persona está en situación de retiro, o si esta persona está en condición de activo; a mí me parece que simplemente sobreseer por aplicación de la fracción II del artículo 74 de la Ley de Amparo, no nos permite llegar a la precisión de los actos de autoridad, que fueron reclamados y probablemente al sobreseer, y como lo dice el ministro Gudiño y dejar vivos los

actos, lo que vamos a estar produciendo es una condición, donde queden vivas las condiciones sobre todo este Acuerdo, para efectos de determinar la situación de esta persona, “en retiro” con lo cual sí hay efectos patrimoniales respecto a los familiares del propio quejoso. En ese sentido a mí me parece que lo que debiéramos hacer es considerar esto, hacernos cargo de la situación y sí declarar la inconstitucionalidad para efectos de que esta persona, no esté en condición de retiro, esté en condición de activo, y se pague a sus familiares estos derechos patrimoniales, que tienen por la condición jurídica del quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más desea hacer uso de la palabra. Pues entonces debemos votar, quiénes están por el sobreseimiento y quiénes no.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor ministro presidente. Si usted lo estima necesario, me gustaría que el secretario informara sobre los efectos que se le dio a la suspensión. Creo que en el juicio de amparo hay suspensión, qué efectos se le dieron a esa suspensión, para qué efectos fue la suspensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tenemos el dato señor secretario? Sí, lo tiene la señora ministra Luna Ramos, por favor señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, sí lo tengo señor presidente. Mire: “El juez de Distrito concedió la suspensión para que no se privara al quejoso de sus haberes, y no se le privara del servicio médico, y medicamentos, y que siguiera prestando sus servicios en las fuerzas armadas. El Tribunal Colegiado modificó la

interlocutoria en el sentido de conceder la suspensión, por lo que hace al servicio médico, suministro de medicamentos y pago.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ya dejó abierta la posibilidad de ejecutar la baja.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero aun en el caso de que se hubiera negado, el acto reclamado respecto del cual se está concediendo el amparo, es la declaración definitiva de procedencia; es decir, no es la orden de baja, que es la que en un momento dado sí adquiere cierta definitividad, todavía faltaba una etapa podríamos decir del procedimiento; entonces, si esta queda sin efectos por virtud de la concesión del amparo, pues evidentemente el militar queda en situación de estar en activo, y al estar en situación de activo, pues su familia tiene derecho, a los beneficios que todos los familiares de los militares tienen cuando alguno de ellos fallece.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces, tome la votación señor secretario si se sobresee o no se sobresee.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque se sobresea.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Que no se sobresea.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Que se sobresea.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Que no se sobresea.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido; que no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Que no se sobresea.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos en el sentido de que no es de sobreseer en el juicio de garantías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que habrá que establecer en un considerando especial esta consideración, porque el acta de defunción fue allegada a juicio con el propósito de que se decretara el sobreseimiento, y parece, que hay inclusive expresa petición en ese sentido e igualmente, pues debiera haber un primer punto resolutive de esta decisión, o segundo tal vez; en el sentido de que, no ha lugar a sobreseer en el presente juicio de garantías.

Ahora señores ministros surge un problema conexo, con estos asuntos por cuanto hace a los derechos económicos particularmente en este caso en que ya no es posible que el militar regrese al servicio activo, aparecen reclamados en el juicio, los artículos que se refieren a las prestaciones económicas y de estos se argumenta que violan el principio de igualdad, porque al compararlos con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y con la Ley del ISSSTE, no hay coincidencia en las prestaciones, mientras en el Seguro Social, bastan 500 semanas de cotización para tener derecho a la pensión completa que da el Instituto y en el ISSSTE, a partir de equis años de servicios con determinada edad

combinados, hay derecho ya a recibir una pensión, en el régimen militar, tienen que transcurrir indefectiblemente 20 años, para poder tener derecho a atención el militar que estaba en activo y al servicio médico permanente sus familiares, puesto que ya se determinó no sobreseer en el juicio, considero que es indispensable resolver también este tema, que pone en juego los derechos económicos, tanto del militar que es puesto en situación de retiro, como de sus familiares por vía de consecuencia ¿están de acuerdo con esta perspectiva? Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tengo una duda señor presidente. Estos artículos que quedan vivos son los relacionados si tiene derecho o no el militar en situación de retiro por causa no señalada, por no estar dentro del servicio militar, para separarse y tener derecho a un pago único de acuerdo a una tabla que se da en cuanto años de servicio y porcentaje en cuanto a sus haberes, o a percepciones; sin embargo, yo creo que estos artículos ya están relacionados al aspecto de que el militar realmente esté en situación de recibir ese pago único, pero si aquí estamos declarando la inconstitucionalidad del artículo 226 en su fracción 45, donde se dice que en realidad no está en esa situación y por tanto, se le sigue considerando prácticamente en activo, ya el hecho de analizar la constitucionalidad o no, de si está o no en las circunstancias en que se establecen en las Tablas correspondientes, deja de tener prácticamente razón de ser, yo diría que serían ya inoperantes, el análisis de estos artículos, porque el militar ya está en activo, se dijo que regresaba prácticamente a su condición de estar en activo y por eso sus familiares van a tener derecho a estas prestaciones y los artículos que lo ponían en situación de retiro en las circunstancias apuntadas, ya no tienen razón de ser, ya no tendríamos porque entrar al análisis, resultaría ocioso entrar al análisis de estos conceptos de invalidez, puesto que al haberse

declarado la inconstitucionalidad del 226, fracción 45, ya no quedaría en situación de retiro bajo esas circunstancias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea opinar en este tema? Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido de la ministra Luna Ramos, a lo largo de las sesiones de la semana pasada y ésta, hemos discutido en términos generales esta condición del artículo 226, Segunda Categoría inciso 45), entonces me parece que ese sentido de votación que se ha ido expresando lo podemos utilizar para los cuatro amparos que tienen una impugnación de la Ley nueva, es este, 2146/2005, el 810/2006, el 1285/2006 y el 1659/2006, con lo cual, creo que tiene toda la razón la señora ministra en el sentido de no llevar a cabo el análisis, el día de ayer el señor ministro Azuela, hizo un planteamiento muy interesante en relación con la Ley anterior, sobre el problema que no fuera susceptible curación, allí me parece que es el lugar donde previsiblemente tendríamos que entrar a analizar las condiciones de aplicación de las Tablas de 5 a 14 y 14 – 20, para efectos de determinar la inequidad que alegan ya cada uno de los quejosos respecto a la Ley vieja; pero creo que en el de la Ley nueva, la sola declaración de inconstitucionalidad de este inciso 45, sería suficiente para otorgar el amparo y no llevar a cabo un estudio o una votación que previsiblemente pudiera resultar innecesaria.

Creo que si votáramos la constitucionalidad de este inciso 45, sería suficiente para estos cuatro primeros asuntos, en virtud de que no se ha sobreseído en éste, y después ya en el asunto de la Ley anterior, creo que previsiblemente nos vamos a encontrar con el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, déjenme una mayor explicación.

En la propuesta de puntos resolutivos que les pasé, viene una parte sombreada que dice “Nota: En la sentencia recurrida, la que dictó el señor juez de Distrito, no se realizó pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los artículos 35, 142 y 145 de la Ley reclamada, que es la nueva, por haberse decretado el sobreseimiento; siendo pertinente destacar que dichos preceptos son los que establecen que en caso de retiro por inutilidad adquirida en actos fuera de servicio, se deben tener más de veinte años de servicios para tener derecho a un haber de retiro, y en consecuencia, a la asistencia médica vitalicia. Aspecto que a consideración del quejoso viola las garantías de igualdad, no discriminación y derecho a la protección de la salud.”

Ahora bien, decimos que ya no está en situación de retiro por inconstitucionalidad del 226, Segunda Categoría, numeral 45; y qué resolvemos respecto de los artículos 35, 142 y 145.

Les recuerdo que el señor juez de Distrito había sobreseído por estos tres preceptos, el Tribunal Colegiado levantó el sobreseimiento y aquí tenemos que decidir algo, son materia de nuestra litis de la segunda instancia.

Decir que es ocioso pronunciarse respecto de ellos, porque el beneficio alcanzado con motivo del amparo que se concede o llegara a concederse, no se ha votado, por inconstitucionalidad del 226, hace innecesario su estudio.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente, no sé si estamos hablando de lo mismo, en mis notas, en el asunto 810...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no es el 810 señor ministro, se reestructuró el orden de la lista, el día de ayer se entregó a los señores ministros un documento que dice: "Puntos Resolutivos"; el que estamos viendo en este momento es 2146.

Es el primero que aparece en esta lista, en la lista de hoy.

El problema es de técnica de amparo, el señor juez de Distrito sacó de la litis constitucional estos artículos, el Tribunal Colegiado declaró ilegal el sobreseimiento, los volvió a incorporar.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, gracias señor presidente. Sí, efectivamente como usted lo menciona, el señor juez de Distrito sobreseyó por estos artículos, y tengo noticia de que sí el Tribunal Colegiado levantó el sobreseimiento; y es artículo 35, 142 y 145. El artículo 35, es el que se refiere a la Tabla que mencionábamos cuando están en situación de retiro; y el 142, es el que se refiere a cuestiones relacionadas con el servicio médico en esas circunstancias; y el 145 a la atención médica y hospitalaria de los familiares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero estos tres artículos están prácticamente relacionados con la situación en retiro del

militar, que ya no sería el caso por haber declarado la inconstitucionalidad del 226, fracción 45.

Entonces, en estas circunstancias, como sí quedaron vivos estos artículos, según la revocación del sobreseimiento del Tribunal Colegiado, creo que se podría declarar la inoperancia en el análisis de estos artículos, precisamente porque ya estando el militar, bueno, habiendo fallecido; pero además habiéndose concedido el amparo, y esa es la razón fundamental, por el 226, inciso 45), que abarca realmente una situación más amplia en cuanto a concesión del amparo, porque lo pone prácticamente en situación, en activo, ya no hay necesidad de analizar esto, porque si lo tuviéramos que analizar, pues yo creo que aquí no serían inconstitucionales; pero bueno, eso ya sería en situación de que entráramos al fondo, pero creo que no hay necesidad ya de entrar al fondo, habiéndose concedido el amparo de esta naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, qué decimos, se sobresee por distinta causa, o se niega el amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, yo creo que se sobresee por causa diferente, y no hacemos pronunciamiento alguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido de la ministra Luna Ramos, por eso decía yo, creo que es una condición de inoperancia, y ésta resulta, porque, en la óptica desde la cual impugna estos tres artículos 35, 142 y 145, es debido a que, esta persona suponía que estaba en una condición de retiro, pero por efectos de la posible concesión del amparo, no va a quedar en una condición de retiro; entonces, realmente si él está en una situación

de activo e impugna preceptos aplicables a personas que están en una condición de retiro, pues realmente los preceptos no le son aplicables, y de ahí me parece que se puede surtir esta condición de inoperancia, por una causal distinta, evidentemente, a la que analizó en su momento, los órganos inferiores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo advierto que yo no puedo hacerme cargo de estos asuntos, en la medida en que no veo con la claridad que otros ministros los ven.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces al llegarse a una votación, si fuera en sentido diferente al criterio del ponente, está anunciado que otro de los señores ministros se hará cargo del engrose.

Bien, es muy importante, el proyecto propone conceder el amparo por inconstitucionalidad del artículo 226.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, el proyecto propone negar el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, en los nuevos puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Eso ya está sujeto a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que se dio cuenta, yo pedí autorización al Pleno para que se diera cuenta con estos puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No fue así, el secretario leyó los puntos resolutivos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: NIEGA EN UNA PARTE, Y AMPARA EN EL PUNTO CUARTO. PERO, A VER, ENTONCES PONGÁMONOS DE ACUERDO, SI EL SEÑOR MINISTRO PONENTE ESTIMA QUE DEBE DARSE CUENTA CON EL PROYECTO QUE ÉL NOS PRESENTÓ, PUES QUE SE DÉ CUENTA NUEVAMENTE, POR FAVOR, EN LOS TÉRMINOS QUE PROPONE EL PONENTE, PARA MANIFESTARNOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2146/2005. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIÓN I, 24, FRACCIÓN IV, 35, 36, 142 Y 226, SEGUNDA CATEGORÍA, INCISO 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES.

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, RESPECTO DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL FALLO RECURRIDO.

TERCERO.- SE NIEGA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIÓN I, 24, FRACCIÓN IV, 35, 36, 142, 145 Y 226, SEGUNDA CATEGORÍA, INCISO 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN VIGOR A PARTIR DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

CUARTO.- SE CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL RESPECTO DEL OFICIO SGB-II-6410, DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE. “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como ven, el proyecto del señor ministro Azuela, sí se hace cargo del estudio de los artículos 35, 142 y 145, y la propuesta es: negar el amparo. Un primer cambio al proyecto fue que, hay que estudiar la improcedencia del juicio, derivada del hecho de que está demostrada la muerte del quejoso, y resolver que a pesar de este hecho, no ha lugar a sobreseer en el juicio.

Otra modificación que ya se ha hecho al proyecto, es que no se debe estudiar la constitucionalidad de los artículos 135, 142, primero y segundo párrafo, y 145, dado que, al parecer en un criterio mayoritario, es inconstitucional el artículo 226, y que al concederse por el 226, esto hace innecesario el análisis de estos tres preceptos.

El otro tema que no hemos decidido modificar, es el que concierne a la inconstitucionalidad del artículo 226, Segunda Categoría, numeral 45, que es lo que hemos estado discutiendo, y advierto que hay mayoría porque así se declare; esto nos lleva a otro tema muy importante; cuáles serían los efectos del amparo, ya se han adelantado, la invalidez de los actos reclamados, produce la consecuencia de que se anulen estos actos, y por lo tanto, se estime que el quejoso estaba en el activo hasta el día de su defunción, éste sería el efecto con todas las consecuencias legales que de ahí se deriven.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente. Considero que al anularse el acto que lo pone en calidad de retiro, queda como si estuviera, queda como si hubiera estado siempre en calidad de retiro, y yo creo que aquí, de activo, perdón, y yo creo que aquí podría aplicarse la tesis de que, cuando examinando

únicamente un concepto de violación, un agravio suficiente para conceder el amparo por los beneficios máximos, ya no es necesario entrar a estudiar los demás. Yo me permito, leer a ustedes el artículo 40, para apoyar la tesis de que estando él en activo, no se perjudica absolutamente en nada a los familiares, dice el artículo 40: “Los familiares del militar muerto en activo en actos de servicio como consecuencia de ello, tiene el derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de haber, del grado que hubiere correspondido para efectos de retiro, y el cien por ciento de sobre haber, de las primas complementarias por condecoración, perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento. En caso de que haya fallecido fuera de actos de servicios, los familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al cien por ciento del haber de retiro integrado, como lo señala el artículo 31 de esta Ley, que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento o, en su caso, a una compensación de igual cuantía a la que hubiere correspondido al militar en la misma fecha. También tendrán derecho a pensión, los familiares de los militares muerto en el activo durante el traslado del domicilio al lugar en donde prestaba su servicios o viceversa”.

Aquí lo que me causa duda es, o en su caso, a una compensación de igual cuantía que hubiere correspondido al militar en la misma fecha; si es esta la hipótesis, entonces sí tendría que estudiarse el 35 y el 36, porque, lo que sería, sería darle la compensación que le correspondería al militar, se la darían a los familiares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, es que al decir que el efecto del amparo es desvirtuarlo en condición de activo con todas las consecuencias legales que de ahí se deriven, pues ya no podemos avanzar más en los derechos de los familiares.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero no estuvo impugnado.
¡Claro!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, repito, al proyecto que se nos ha propuesto, se le imprimen en la discusión las siguientes modificaciones, que no ha aceptado el ponente; yo creo que primero debemos votar el proyecto, pero lo importante es que, al parecer hay sentencia de mayoría; yo sugiero que se vote el proyecto tal como nos lo presenta el señor ministro Azuela Güitrón, y que digamos a favor o en contra del proyecto y por la concesión del amparo, para que ya teniendo esta precisión, nos pongamos de acuerdo en los términos de la sentencia de mayoría. ¿Están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por razón de la muerte del quejoso, por el sobreseimiento total de los actos reclamados en el juicio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra del proyecto, creo que se debe modificar la sentencia, sobreseer respecto de los artículos 21, 23, 24, 33, 35, 36, 142 y 145; y otorgar el amparo en relación con el 226, Segunda Categoría, inciso 45.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la negativa del amparo total.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto en los mismos términos en que votó el señor ministro Cossío Díaz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos en contra del proyecto; ocho de esos nueve votos es por la concesión del amparo, y uno de ellos, el del ministro Aguirre Anguiano: es por el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como se leyeron los resolutivos, el proyecto tenía una concesión de amparo; yo voté por la negativa del amparo. Luego, en ese aspecto, voté en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es decir, del cuarto resolutivo, señor ministro, es en el que se propone conceder respecto del oficio del acto de aplicación, gracias.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, el proyecto ha sido votado en contra, pero por la práctica que llevamos hay sentencia de mayoría, ya anunció el señor ministro Azuela, que él no hará el engrose; le pido a la ministra Luna Ramos que ella se encargue de redactar la sentencia de mayoría.

Ahora, para esta sentencia de mayoría es muy necesario que nos pongamos de acuerdo en los efectos del amparo, ya se ha precisado que son: la invalidez de los actos reclamados y, como consecuencia de esto, que el quejoso sea considerado como militar en activo hasta el día de su defunción, con todas las consecuencias legales que de ello se deriven, están de acuerdo los señores ministros. Sí señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Y se sobresee respecto a los otros artículos, verdad, como lo anunció el doctor Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo anunció el doctor Cossío. Sí, aquí en la propuesta de los puntos resolutivos se venía negando el amparo, pero se sobresee. Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Únicamente para anunciar que formularé voto particular en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si el ministro Azuela lo admite, yo suscribiré también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quién más quiere voto de minoría o particular.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo suscribiré también el voto del señor ministro Azuela, si él lo permite.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con gusto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y estando de acuerdo en los puntos decisorios de este asunto, **LO DECLARO RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS;** pero no tengo clara la mayoría de quienes votamos por la inconstitucionalidad del artículo 226, Segunda Categoría, fracción 45; porque hubo votos en contra del proyecto que no tenían esta indicación. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es que hay diversas consideraciones de diversos ministros sobre este punto; entonces, unos hemos manifestado que sí hay violación porque no se respeta la garantía de no discriminación y de acceso a la justicia; otros porque no hay razonabilidad en la Tabla, en fin, creo que hay una diversidad de argumentaciones que habría que compaginar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo las veo esencialmente conciliables las posiciones, creo que todos los que nos manifestamos por la inconstitucionalidad de este precepto hemos señalado que viola las garantías de no discriminación y de igualdad en lo sustancial; si en esto estuviéramos de acuerdo, pero cómo

sabemos el número de votos coincidentes sobre la inconstitucionalidad del 226, en la parte ya dicha. Preguntamos al Pleno, a cada uno de los señores ministros su posición en cuanto al 226, Segunda Categoría, numeral 45.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor ministro Cossío dijo que sí, por la concesión del amparo respecto del 226; la señora ministra Luna Ramos, nada más dijo, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la cosa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También estoy por la inconstitucionalidad del 226.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Tomo votación señor ministro presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro Aguirre Anguiano, constitucionalidad o inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo ya voté por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que yo lo que quiero saber es el número de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Desde luego yo creo que hay que preguntar a quienes votaron en contra. Con todo respeto del señor ministro Aguirre, está bien que él siga convencido de que se debe sobreseer, como yo también sigo convencido, pero cuando ya se tomó una votación en un tema, ya obliga a la mayoría, y ya la mayoría dijo que no se debe sobreseer, ya en nuestro voto particular tendremos una parte dedicada al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me parece muy bien, estoy por la constitucionalidad del artículo y numeral mencionados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la inconstitucionalidad del artículo 226.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la constitucionalidad, en la medida en que todos los elementos que podrían haber llevado al análisis de esa constitucionalidad, no tuvieron ninguna fuerza, y en consecuencia, tenemos que estar a la presunción de la legalidad de la resolución del Congreso respectivo, que no tiene que motivar y fundar sus resoluciones.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También por la inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son ocho votos en favor de declarar la inconstitucionalidad de ese precepto, de esa categoría y del numeral 45.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo quiero agregar, si los señores ministros me lo permiten, que esta declaración de inconstitucionalidad no vincula, no obliga, de ninguna manera al ejército mexicano a tener en sus filas, en su activo a militares que sean, por usar la expresión, castrense, que hayan adquirido, inutilidad, por actos dentro o fuera del servicio. El problema de inconstitucionalidad está exclusivamente en la forma en que la Ley establece, en el caso concreto, la declaración de inutilidad, pero habiendo un certificado médico, en el sentido de que un militar no es apto para el servicio de las armas, o el servicio al que está destinado dentro del ejército administrativo o de apoyo, con este certificado médico, como sucede en el caso de las lesiones, puede, válidamente decretarse la baja. Lo que la Corte ha estimado, es que no solamente, por el solo hecho de ser seropositivo, que es el caso concreto, por sí solo sea determinante de inutilidad independientemente del grado de avance del padecimiento; si esto

viene acompañado de un dictamen pericial en el sentido de que la persona ya no es apta para desarrollar la actividad a la que le obliga su enganche en el ejército, la baja puede decretarse y será correcta en términos del artículo 24, fracción IV, cuya constitucionalidad discutimos y la determinamos.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, para hacer una propuesta parecida. No sería conveniente en las razones por las cuales se declara la inconstitucionalidad, hacer notar esto, y no como un agregado, como una especie de aclaración respecto de un fallo, sino al expresar las razones, se dice por qué precisamente fue declarado inconstitucional el artículo 226; y si se dice con precisión por qué fue declarado inconstitucional, todo lo demás queda implícito y sobreentendido ¿no?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, mi idea es, inclusive, incorporarlo a los efectos del amparo, pero no en este caso en que el militar ya falleció y la consecuencia de la concesión es solamente económica para familiares; en los siguientes casos donde para fortuna de ellos, los militares siguen con vida, allí pienso que en el efecto se debe decir: "Que la decisión no impide instrumentar un nuevo procedimiento de baja, en el que se haga una peritación médica sobre la inutilidad del militar".

Bien, entonces está decidido este asunto en los términos señalados.

Dé cuenta señor secretario con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

¿Con los resolutivos del proyecto que formuló el ministro ponente, o con los que usted propuso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Dé quien es la cuenta?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es mía.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Le consultamos señor ministro, si se da cuenta con los puntos decisorios que propone la Presidencia de acuerdo con la discusión?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 810/2006. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 226, SEGUNDA CATEGORÍA, INCISO 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 2003.

La ponencia el del señor ministro Sergio A. Valls Hernández y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 226, SEGUNDA CATEGORÍA, FRACCIÓN 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES Y ACTOS DE APLICACIÓN RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tengo redactado diferente el punto decisorio del 810/2006. Es "Único".

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es "ÚNICO".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es "ÚNICO", porque esto ya es propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, ésa es la que íbamos a leer, la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Ah, perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, él estuvo de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, esencialmente es igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero es "ÚNICO".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ÚNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO, RESPECTO DEL ARTÍCULO 226, SEGUNDA CATEGORÍA, NUMERAL 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN VIGOR Y SUS ACTOS DE APLICACIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí, ya como es un caso donde el efecto es reincorporarlo al activo; yo propongo los siguientes efectos, señores ministros, reincorporarlo al activo, ¿aquí no se ejecutó la baja verdad?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Mediante el oficio C045 de 14 de julio del 2005, se informa al quejoso que se dio inicio al procedimiento de retiro antes precisado; que había ordenado el oficial mayor de la Secretaría de Marina, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Y ese es uno de los actos reclamados, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reincorporarlo al activo con todas las consecuencias legales que esto tenga y agregar, lo que

comentaba yo hace un momento: "Lo anterior, no significa en modo alguno que la Secretaría, esto es la Secretaría de Marina no pueda reiniciar un procedimiento de baja o abrir un nuevo procedimiento de baja, en el que mediante peritación médica se determine si el quejoso está o no inutilizado en los términos de ley"; porque puede estar inutilizado, lo único es que si la declaración se basa solamente en el padecimiento, es lo que estimamos mal.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Quizás, haya que hacer esa aclaración: "Que no únicamente por el padecimiento, sino que efectivamente se encuentre inutilizado materialmente para hacer... o de alguna manera que no se vuelva a circular, volver al padecimiento"

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, sin volver a él.

¿Estaría de acuerdo el señor ministro ponente, en hacer este agregado a los demás?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo lo señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto por la constitucionalidad de la norma y por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el voto del señor ministro Aguirre y anunciado, para no reiterar, que en todos estos asuntos haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que sea voto de minoría, el señor ministro Azuela...,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos apenas en la votación señores ministros.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto a favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de 8 votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS.

Anunció voto particular el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Voto de minoría para todos los asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto de minoría para todos los asuntos también.

Tome nota señor secretario, que en todos los asuntos se hará voto de minoría, por los señores ministros Azuela Güitrón, Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Don Genaro Góngora Pimentel. Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

El siguiente asunto es de la ponencia del señor ministro Gudiño, su proyecto tiene un resolutivo, y en la propuesta que usted hace señor presidente, tiene dos resolutivos ¿con cuál de los dos doy cuenta?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo el señor ministro Gudiño Pelayo, que se dé cuenta con los puntos resolutivos que propuso la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Una aclaración, estamos hablando del 1285, ¿el que tiene un resolutivo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dos tiene aquí

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¡Perfecto!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
¡Bien! Gracias señor, muy amable.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1285/2006.
PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN IV Y 226,
FRACCIÓN 45 DE LA SEGUNDA CATEGORÍA
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO
DE 2003.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y
en ella se propone:

**PRIMERO: LA JUSTICIA LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE
AL QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN IV
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIGENTE A PARTIR
DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.**

**SEGUNDO: LA JUSTICIA LA UNIÓN AMPARA PROTEGE AL
QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 226, SEGUNDA
CATEGORÍA NUMERAL 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS EN VIGOR Y SU ACTO DE APLICACIÓN, PARA
LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL
ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE: "...".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESTARÍAN DE ACUERDO
LOS SEÑORES MINISTROS, EN QUE SE REPITA LA VOTACIÓN
ANTERIOR.**

Sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEÑOR MINISTRO
PRESIDENTE, HAY MAYORÍA DE OCHO VOTOS, EN FAVOR
DEL PROYECTO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De cuenta con el siguiente asunto señor secretario. Este es ponencia de...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es del señor ministro Gudiño Pelayo, también. En su proyecto propone un resolutivo, que comprende todos los artículos impugnados, y en la propuesta que usted formula señor presidente, tiene cuatro resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estaría de acuerdo señor ministro Gudiño Pelayo, que se dé cuenta con estos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estos cuatro puntos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
¡Gracias señor presidente!

**AMPARO EN REVISIÓN 1659/2006.
PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIÓN I, 24,
FRACCIÓN IV, 35, 36, 142, 145 Y 226,
FRACCIÓN 45 DE LA SEGUNDA CATEGORÍA,
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO
DE 2003.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: SE SOBREESE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 FRACCIÓN I, 36, FRACCIONES I, III, IV y V; 146 TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, DE LA LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIGENTE A PARTIR DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

TERCERO: LA JUSTICIA LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN IV, 35, 36, FRACCIÓN II, 142 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y 145 DE LA LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN VIGOR.

CUARTO: LA JUSTICIA LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 226 SEGUNDA CATEGORÍA NUMERAL 45, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN VIGOR Y SUS ACTOS DE APLICACIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE: "...".

Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Gracias señor presidente!

Atendiendo a lo que resolvimos en esta sesión, en el Amparo 2146/2005, me parece que tendría que modificarse el segundo y el tercer punto resolutivos; el segundo para sobreseer no solo respecto del 21, 22 fracción I, también del 35, del 36 fracción II y el 142, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos y el tercero simplemente para negar por el veinticuatro fracción IV, y el 145.

Entonces creo que con eso, se podría ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón señor ministro, con esta modificación, consulto si están de acuerdo los señores ministros.

Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor ministro presidente, ¿se sobreseería, respecto al 24?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del 24 no.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Al 35, 36...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se sobreseería respecto de todos, se negaría, respecto del 24 y se otorgaría respecto del 226 señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Y las razones de sobreseimiento sería la misma que el anterior.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ha quedado en condición de activo y ya no le sería aplicado. Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo señor ministro?

Con esta modificación aceptada por el señor ministro ponente ¿están de acuerdo los señores ministros en que se repita la votación anterior?

Sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe de la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos a favor del proyecto, en cuanto a los resolutivos tercero y cuarto y unanimidad de votos en cuanto a los resolutivos primero y segundo, que es la modificación y el sobreseimiento, creo que en esos no había divergencia en el criterio de los señores ministros y nada más en cuanto a la negativa del sobreseimiento...

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces nada más el cuarto, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El cuarto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El cuarto es el único que tiene ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, si señor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los otros tres tienen unanimidad de once votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESTA VOTACIÓN SE DECLARA RESUELTO EL ASUNTO.

HASTA AQUÍ LOS AMPAROS EN LOS QUE SE IMPUGNÓ LA NUEVA LEY, HAY UNO MÁS QUE SE COLOCÓ HASTA EL FINAL DE LA LISTA PORQUE OBEDECE A UNA ENFERMEDAD DIFERENTE.

El asunto con el que se dará cuenta tiene que ver ya con la Ley anterior y es al parecer el único en que sí se reclamó la inconstitucionalidad del numeral 117 de la Primera Categoría de las Tablas de Enfermedad, entonces instruyo al señor secretario para que dé cuenta con este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Este asunto es del señor ministro Góngora Pimentel, es ponente él, consulto ¿si se da cuenta con los resolutivos que propone en su proyecto o con los que propone el señor ministro presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué prefiere señor ministro Góngora Pimentel, se puede dar cuenta con los nuevos puntos resolutivos y usted votaría en contra y esto nos facilita la discusión.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces sírvase dar cuenta con los puntos resolutivos que propuso la Presidencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

AMPARO EN REVISIÓN 1015/2005. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN 117 DE LA PRIMERA CATEGORÍA DE LAS TABLAS DE ENFERMEDADES ANEXAS, Y 197 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE JUNIO DE 1976.

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone:

PRIMERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN IV Y 197 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS VIGENTES HASTA EL 7 DE AGOSTO DE 2003.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO EN CONTRA DE LA FRACCIÓN 117 DE LA PRIMERA CATEGORÍA DE LAS TABLAS DE ENFERMEDADES ANEXAS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIGENTE HASTA EL 7 DE AGOSTO DE 2003 Y SUS ACTOS DE APLICACIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a los señores ministros el texto del numeral 117 de la Primera Categoría de las Tablas Anexas a la Ley, emitidas éstas por el Presidente de la República, dice el numeral 117: "La susceptibilidad a infecciones

recurrentes atribuibles a estados de inmunodeficiencia celulares o humorales del organismo, no susceptibles del tratamiento”.

Recuerdo a ustedes también, como se hace en la hoja que contiene los puntos decisorios, la intervención del señor ministro Fernando Franco González Salas, en el sentido de que, de esta fracción, la porción normativa que dice “la susceptibilidad a”, en su óptica personal dijo, resulta inconstitucional, por qué, no es lo mismo “la susceptibilidad a” que las infecciones recurrentes ya manifestadas.

Con estas precisiones está a discusión de los señores ministros la constitucionalidad de las Tablas en este punto preciso. Está a discusión el proyecto. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo aquí tendría por repetidas prácticamente las razones que se dieron, en cuanto al artículo 226, fracción 45, porque aquí las Tablas sí están reclamadas y en realidad, sería una cuestión muy similar a las cuestiones de discriminación que se mencionaron en el otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, a mí me pareció muy importante lo que en la sesión de ayer, se mencionaba por el ministro Azuela.

Creo que la diferencia entre estas Tablas de la Ley vieja y de la Ley vigente, sí tienen una connotación importante, cuando el numeral 117 de la primera categoría, dice, en su parte final: “no susceptible de tratamiento”, sí me parece que hay aquí una condición que es diversa a la anterior, en las Tablas de la Ley actual se da de baja a

las personas por el solo hecho de tener VIH y decíamos que VIH en principio no genera una condición de inutilidad; es decir, no se produce una condición de inutilidad en automático y esta es la razón fundamental por la que me parece que varios de nosotros votamos en este sentido.

Lo que ayer mencionaba el ministro Azuela, es que en este caso concreto, no se está dando una condición de retiro automático, sino que se tendría que hacer un dictamen y en ese dictamen demostrar que no hay susceptibilidad al tratamiento, sí creo que hay una diferencia muy importante entre las dos condiciones que se podrían hacer, porque aquí no se produce, en principio, no debiera --ahora voy a decir cuál es el que creo que es el problema-- no debiera, producirse en principio una situación de baja automática, sino demostrarse mediante ahí sí, un peritaje médico, practicado conforme a la Ley, respecto de la persona que está contagiada, para el efecto de determinar su condición de inutilidad. Sin embargo, lo que podemos apreciar en este caso, es que tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales, inclusive en algunos de los proyectos que se presentan hoy a nuestra consideración, están realizando una interpretación muy semejante entre las categorías de la Ley anterior y las categorías de la Ley nueva; es decir, están produciéndose una condición de baja automática, al considerar que las personas que están contagiadas de VIH no son susceptibles per se al tratamiento.

En este caso concreto, lo que me parece es que podría salvarse la constitucionalidad del precepto si emitiéramos en este punto concreto, una sentencia interpretativa, y aquí sí, como dice la ministra Luna Ramos, podríamos estar en condición de reproducir la votación anterior. En otros términos, la idea de no susceptibilidad

del tratamiento, no involucra per se a las personas que están contagiadas de VIH.

Creo que en ese sentido resolvemos el problema que se nos planteó ayer, donde sí se requiere una prueba pericial concreta, y simultáneamente damos una interpretación unitaria, conforme, como lo hemos hecho en otros muchos asuntos, para el efecto de que las autoridades del país, tengan precisión en interpretar, insisto, que las personas contagiadas por VIH, por sí mismas, de suyo, en automático, o la expresión que se quiera, no están en la condición que se presente, creo que es una fórmula, al menos, es la que propongo, flexible, para resolver las preocupaciones de algunos de los señores ministros, diferenciando la ley derogada, o abrogada, y la Ley en vigor, y también, adicionalmente, generar una condición de seguridad, por las interpretaciones, yo diría, que prácticamente unánimes, que se están dando, en el sentido de considerar que el **VIH**, de suyo, no es susceptible al tratamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que aquí la interpretación del 117, nos encontramos con una doble susceptibilidad, dice: “La susceptibilidad a las infecciones recurrentes atribuibles. La mera susceptibilidad a las infecciones recurrentes, y luego dice: A estados de inmunodeficiencias celulares humorales del organismo, no susceptibles al tratamiento. Yo estoy de acuerdo con lo que dice el doctor Cossío, pero yo creo que lo que es inconstitucional, es la susceptibilidad a infecciones, o sea la mera posibilidad de infecciones que no sean recurrentes, entonces no se han dado infecciones, todavía no sabemos si la segunda susceptibilidad se da, entonces yo me inclinaría por declarar la inconstitucionalidad de la susceptibilidad a infecciones recurrentes,

ese sería, según interpreté yo al ministro Franco González Salas, la porción que sería inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así quedó claramente la posición de Don Fernando, pero como ha cambiado el tema, aquí sí tome votación personal, en el sentido de que se declara la inconstitucionalidad de la fracción 117, únicamente en la porción primera, que son las tres primeras palabras: “la susceptibilidad a”, es decir, si se le suprimiera esta porción al 117, que ya fue revocado, pero aquí se aplicó, derogado, perdón, y dijera simplemente: “infecciones recurrentes, entonces nos dijo Don Fernando, ahí no habría inconstitucionalidad”.

Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy en contra del segundo propositivo, por la constitucionalidad de la Tabla, y por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta del ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con la propuesta del ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el voto del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con la propuesta del ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Quiero recordar al Tribunal Pleno, que en este tema, yo me pronuncié por la constitucionalidad del, perdón, por la inconstitucionalidad del artículo 22, fracción IV, así como de la fracción 117, de la Primera Categoría de las Tablas de Enfermedades, e inclusive, por razones diferentes a las que aquí se han expresado, y así va a ser el sentido de mi voto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siga la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Yo voto por la inconstitucionalidad de la fracción 117, Primera Categoría de las Tablas de Enfermedades.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos, en favor del resolutivo primero, o sea que quede al artículo 22, fracción IV, y 197, y mayoría de ocho votos, en favor del resolutivo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA; POR ESA VOTACIÓN, SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO, Y PUESTO QUE EL SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL ACEPTÓ QUE SE DIERA CUENTA CON LOS PROPOSITIVOS DISTINTOS A LOS DE SU PONENCIA ORIGINAL, Y VOTÓ EN CONTRA DEL PROYECTO.

Consulto si están de acuerdo en que la propuesta del señor ministro Franco González Salas, la plasme él mismo, en el engrose de mayoría.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ SALAS: Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces queda a cargo del engrose de la sentencia de mayoría, el señor ministro Franco González Salas.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Que se me pase después para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí quedó establecido que había voto de minoría en todos los votos.

Gracias.

Adelante, señor secretario.

Vamos a decretar un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Dé cuenta con el siguiente asunto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 510/2004. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 20, FRACCIÓN I, 22, FRACCIÓN IV, 33, 34, 152 Y 155 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE JUNIO DE 1976.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en ella se propone:

PRIMERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 19, 20, FRACCIÓN I, 22, FRACCIÓN IV, 34, 152, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 155, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIGENTE HASTA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, VIGENTE HASTA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 152, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, VIGENTE HASTA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hago notar a los señores ministros que se dio cuenta con la propuesta elaborada por la señora ministra Sánchez Cordero, a quien le concedo el uso de la palabra para la presentación de su asunto, porque es diferente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, señor ministro presidente.

Sí, en relación con los planteamientos y los conceptos de violación del quejoso, sí son distintos a los que hemos estado analizando. Concretamente él viene impugnando el artículo 22 de la anterior Ley en su fracción IV en el sentido que él manifiesta, artículo 22, son causas de retiro: quedar inutilizado en actos fuera de servicio, pero él lo viene impugnando en razón de la falta de garantía de audiencia y de violación al principio de legalidad. En ese caso creo que ya se discutió este asunto y se llegó a la conclusión de que en este artículo y en esta fracción concretamente de acuerdo con la impugnación que hace el quejoso se dijo que no se violaba su garantía de audiencia ni tampoco que se violaba la garantía de legalidad de acuerdo con la postura mayoritaria que fue propuesta por el señor ministro Gudiño Pelayo, que yo acepté y en ese sentido el Pleno había votado, hasta donde yo recuerdo, señor ministro presidente. Eso es en relación a este artículo 22.

En relación al artículo 33 de la Ley también ya abrogada, el quejoso viene impugnando este artículo 33, pero en razón de que en su concepto esta comparación con la Ley del Seguro Social y con la Ley del ISSSTE que no tienen esta situación de que se tienen que computar cuando menos veinte años de servicio y nosotros le contestamos que en ese sentido y creo que ya lo había yo manifestado en ocasión anterior que en ese sentido no se viola la garantía de igualdad en cuanto que el análisis de dichas violaciones que argumenta el quejoso bajo los argumentos del quejoso consideran que no hay violación, se le da respuesta a la garantía de igualdad por el solo hecho, como él lo presenta, de que se establezcan mayores requisitos para el otorgamiento de una pensión vitalicia o haber de retiro, como se llama en la Ley del ISSFAM, en razón y en comparación con las leyes tanto del Seguro Social y con el ISSSTE, ya que son diversas categorías y son

distintas situaciones de seguridad social y en ese sentido se le da la respuesta. Creo que también en ese sentido ya se discutió y se dice que no se viola la garantía de igualdad en razón concretamente a cómo endereza sus conceptos de violación el quejoso en este haber de retiro de los veinte años de servicio, cuando se le dé este haber de retiro.

Y por último, él argumenta y solamente viene realmente por la atención médico-quirúrgica; es decir, viene y se le ampara por el artículo 152, de la Ley derogada, porque no impugna el 117, ni las Tablas; entonces, solamente viene impugnando el 152; y en esa razón se le concede el amparo precisamente para que, porque ahí sí se considera que se viola su derecho al acceso a la salud y se viola la garantía de no discriminación y de acceso a la salud; y por lo tanto, solamente en este tema del artículo 152, es por lo que se le viene considerando que sí se le violan estas garantías y se le concede el amparo.

En esa razón, nosotros estamos con los argumentos de la mayoría, estamos dándole una respuesta y se le está concediendo el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros esta proposición.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: De la expresión de la ministra Sánchez Cordero, no veo que en los casos anteriores se haya analizado el tema del derecho a la salud; de modo tal que, no pienso que haya habido un pronunciamiento de la mayoría en este tema.

Entonces, en realidad, me parece que ella está abriendo un tema a discusión; y desde mi punto de vista, pues considero que previamente habría que considerar lo que dijo el señor presidente cuando nos explicó cómo se habían ordenado los asuntos que, en cierto sentido lo dicho en los asuntos anteriores podría adecuarse a los relacionados con esta Ley, porque previsiblemente si entramos a estudiar otros temas, pues vamos a reabrir la discusión, cuando me parece que por lo que se ha debatido, ya todo se había simplificado, porque pues, finalmente, por las razones que dieron varios de los integrantes del Pleno, en torno a la Ley vigente.

Y por lo que dijo el señor ministro Fernando Franco González Salas, por lo que toca a la Ley de 1976, pues, como que ya se había estimado que al declararse la inconstitucionalidad de estas disposiciones, pues ya no habría porqué examinar los otros conceptos de violación.

Yo lo planteo, no obstante la posición que he venido asumiendo, porque sí me parece que si en este asunto se va a introducir este tema del derecho a la salud, pues probablemente tengamos que debatirlo, porque de suyo, habría que ver la Ley General de Salud, habría que ver el sistema general de salud que se establece en esa Ley; y si en un momento determinado el que en el sistema del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se establezcan determinados requisitos, esto afecta el derecho a la salud; cuando hay un sistema al que yo hice referencia en la intervención del día de ayer, en donde prácticamente toda la población goza de los beneficios de la salud, a través de distintos mecanismos.

Pero en fin, lo apunto para que pues, en realidad sea el Pleno el que diga cómo llevamos este debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, antes de continuar el debate, conforme a la información de la señora ministra, en este asunto no se impugna la aplicación de la; es decir, no se impugna la Tabla; pero yo debo entender...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La aplicación sí, probablemente en cuestiones de legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque se dice aquí que se realizó una indebida interpretación y aplicación de la fracción 117, Primera Categoría de inutilidad, que se prevé en las Tablas Anexas, ya que para que se actualice la causa de inutilidad que prevé dicho numeral, es menester que exista susceptibilidad de infecciones, etcétera; y sí hay un...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Indirectamente él está impugnando el 117.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que tiene que ver con la aplicación de baja.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, tengo entendido que el quejoso lo hace valer como un problema de legalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No de constitucionalidad; por otro lado, sé que al reabrir nuevos temas, deben reabrirse, yo estoy de acuerdo con la ministra y en mi original dictamen así viene la inconstitucionalidad del 152 de la Ley del ISSFAM.

Ahora, no sé, si con estas manifestaciones que usted ha expresado que se encuentran en la demanda, se podría considerar que hay causa de pedir para declarar la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, si vemos los actos reclamados, efectivamente son los artículos 19, 20, fracción I, 22, IV, 33, 34, 152 y 155...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De la Ley, en cuanto a actos reclamados y después un conjunto de oficios, mensajes, telegramas, en fin, diversos elementos que están señalados; sin embargo, si también analizamos los antecedentes en la forma en que están contruidos los conceptos de violación en este caso, creo que podríamos partir del concepto que está señalando el ministro Gudiño, de causa de pedir, por qué razón, porque me parece que lo que se está impugnando en realidad es el sistema mismo que se está planteando en este caso; bastaría leer lo que disponen los artículos 19 y el resto, para entender que ese es el planteamiento donde se está impugnando la condición de la inconstitucionalidad misma de este sistema.

Creo que no es en rigor un problema de legalidad el que se está planteando respecto de los preceptos, sino insisto, sí entiendo que hay una condición menos y si quisieran lo podríamos ir leyendo de

diversas afirmaciones, sí me parece que lo que en el fondo se está impugnando, son las condiciones de retiro por causas de VIH, y en ese sentido me parece que podríamos proceder como lo hemos hecho en otros casos con causa de pedir, no a través de suplencia, porque no se alcanzó los 5 criterios necesarios para formar jurisprudencia, hasta este momento y respecto a este ordenamiento, yo por esa condición me adhiero a lo que acaba de plantear el ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Sí, efectivamente no se ha analizado el tema relacionado con el derecho a la salud, pero yo creo que hay un tema de constitucionalidad previo que hay que tratar, en el asunto que nos está presentando, en el alterno que nos presenta la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si bien es cierto que se reclaman los artículo 19, 20, 22, 33, 34, 152 y 155, lo cierto es que ella está proponiendo el sobreseimiento de varios de estos artículos y algunos han quedado sobreseídos por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, pero si ustedes van a la página 41 del asunto, nos está diciendo que quedan prácticamente para estudio el 33 y el 152.

El 33, dice: de los numerales transcritos, se advierte... y los transcritos les digo cuales son, son: el 19, el 20, el 22, el 33, el 34, el 152 y el 155 y nos dice: “de los numerales antes transcritos, se advierte que los únicos que irrogan perjuicio al recurrente en los

términos expuestos en su demanda de garantías, son los artículos 33 y 152 párrafo III, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas” y si nos vamos a la otra página dice: “por tanto, es evidente que los artículos 19, 20, fracción I, 22, fracción IV, 34 y 152, párrafo I, II y 155 de la Ley del Instituto, no afecta la esfera jurídica”; entonces yo diría, primero, estamos de acuerdo con el sobreseimiento por falta de interés jurídico por estos primeros artículos y después de que determinemos si estamos o no de acuerdo por esta falta de interés jurídico, entonces analizar los que queden vivos en cuando a su constitucionalidad, porque sí hay conceptos de violación, incluso se hace cargo la señora ministra más adelante, analizándolos a través del 91, fracción IV, directamente, fracción I, creo, directamente a los conceptos de violación, precisamente estudiando garantía de audiencia, estudiando igualdad respecto del 33 que es la Tabla famosa de la que hemos estado hablando.

Entonces yo creo que primero que nada, tiene que haber pronunciamiento de si se va a quedar el sobreseimiento en los términos planteados en el proyecto, respecto de todos estos artículos, en los que se dice que no hay afectación al interés jurídico y ya lo que quede vivo, será análisis de constitucionalidad o no.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Causa de pedir o no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, tiene razón, así está precisado en el proyecto; sin embargo, cuando yo hice la presentación, entre otros casos, hice mención de que el artículo

cuando menos 22, fracción IV, cuando lo impugna a través de los conceptos que violan su garantía de audiencia y de legalidad, yo me adherí, y así lo manifesté en presentaciones anteriores, al dictamen del ministro Gudiño. Entonces, esto ya quedó, en mi opinión había quedado totalmente superado, a menos que quieran volver nuevamente a esta situación, así está contestado en el proyecto, y efectivamente en relación a lo que dice la señora ministra, que había quedado pendiente, son única y exclusivamente esos dos artículos.

La respuesta que se le da, creo que es el 33, es diciéndole que no se viola la garantía de igualdad en tanto que otras disposiciones de seguridad social establecen diferentes pensiones de retiro y diferentes situaciones de seguridad social para diferentes gobernados, para diferentes tipos de población.

En ese sentido yo dejaría la propuesta, y sí se le concede por el 152, efectivamente, en razón del acceso a la salud, pero yo desde el principio, en mi presentación hablé del derecho a la salud, precisamente, y hablé del derecho a la no discriminación, esa, fue la presentación que yo hice desde el primer día, en relación a este asunto concretamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues está el tema, señores ministros, si es el caso de ocuparnos de la constitucionalidad de estos preceptos, desde luego hago notar que respecto del 19 ya se dijo que no afectaba intereses jurídicos porque solamente da definiciones; del 20 también dijimos que no afecta intereses jurídicos; el 22 se declaró constitucional en la fracción IV, cita, inclusive se dijo que no se viola garantía de...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, de audiencia ni de legalidad, así fue la propuesta del ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el 33 no lo hemos examinado, éste es el que exige que se computen cuando menos veinte años de servicios para tener derecho a, dice: “Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de esta Ley, los que se hayan inutilizado fuera de actos de servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos veinte años de servicio.” Este enunciado se refiere a los años de servicio que dan derecho a las prestaciones que aquí se precisan.

El 34, dice: “Tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco años o más de servicio, sin llegar a veinte”, éste concede un derecho no una afectación, y el 152, que es el que da derecho a la atención médico quirúrgica, éste es el que propone declarar inconstitucional la señora ministra porque lo estima atentatorio del derecho a la salud, ¿no es así, señora ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es, y yo no sé si recuerden ustedes, que también di lectura en la presentación a lo siguiente, pero con mucho gusto lo menciono nuevamente en relación concretamente a que pudiera pensarse, como lo había manifestado el ministro Gudiño, que en estos asuntos habría simplemente que analizar las cuestiones de legalidad en las que se planteó una indebida aplicación de estos numerales; sin embargo, yo creo que con nosotros, considerando, y así lo vamos a proponer, que siguiendo el principio de mayor beneficio en el estudio de la demanda de garantías lo más conveniente sería analizar los temas

de constitucionalidad planteado sin que obste para ello el que se pueda pensar que se trata de una baja y por lo tanto que tendría que analizarse previamente esta baja, pues tal tema estaría superado, y pensamos, por el hecho incontrovertible de que estos militares no han sido dados de baja, sino que solamente han sido colocados en situación de retiro con las consecuencias jurídicas y de hecho que se están juzgando, y yo, llegado a este punto, sugeriría que el análisis de dichas violaciones se estudie bajo los argumentos que se presentaron en este nuevo proyecto y que en síntesis consideran que no hay violación a la garantía de igualdad por el hecho de que se establezcan mayores requisitos por otorgamiento de una pensión vitalicia, o haber de retiro como se llama en esta Ley del ISSFAM, en las leyes, porque él hace el estudio comparativo, tanto del Seguro Social y del ISSSTE, y en relación a ésta última, concretamente, y por otra parte, está también la violación a la garantía de igualdad en relación, y él lo endereza concretamente, al acceso a la salud, y pensamos, y la respuesta que le damos, es que el derecho a la protección a la salud, sí se traduce en el derecho subjetivo, a recibir los medicamentos básicos, es la respuesta que se le da, cuando se le concede el amparo para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante de este servicio básico de salud, consistente en la atención médica, así se lo contestamos, sin que obste a lo anterior el número de años que ha laborado una persona, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo a recibir asistencia médica, así como los medicamentos necesarios para el tratamiento de su enfermedad, y le damos la respuesta como parte integrante del derecho a la protección a la salud, que como garantía individual consagra el propio artículo 4º de la Constitución. Esta es la propuesta, esto es lo que estamos diciendo en el proyecto cuando le damos la respuesta a su concepto de violación, que lo endereza precisamente en

relación a este artículo, por una parte 33, y por otra parte, 152, de la Ley abrogada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, recuerdo a los señores ministros que respecto de estos preceptos legales, en cuanto establecen mayores requisitos, veinte años de servicios, para que los militares que son colocados en situación de retiro por inutilidad adquirida, fuera de actos de servicio, tengan derecho a una prestación económica vitalicia y asistencia médica, tienen más requisitos que los que para tal efecto prevé la Ley del ISSSTE, quince años de servicios, y la Ley del Seguro Social, cuatro años, ocho meses de servicios, en casos de invalidez, por causas ajenas al trabajo. Por esta razón, de que otorgan un trato diferentes, se aduce: que violan las garantías de igualdad, no discriminación y derecho a la protección de la salud, que consagran los artículos 1° y 4° de la Constitución General de la República.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así está enderezado el concepto de violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto viene estudiado en el proyecto de la señora ministra, hay la propuesta en otros proyectos de negar el amparo. La otra propuesta es conceder el amparo, y aparte, en este punto concreto, se recibieron dictámenes del señor ministro Gudiño Pelayo y de la ministra Luna Ramos, yo advierto que en este momento, nos toma un poco de sorpresa el tema, creo que podemos decidir si va a ser motivo de estudio, y si así fuera, yo propondría levantar la sesión para que el jueves abordemos este nuevo estudio. Están de acuerdo los señores ministros en que sí se haga este estudio.

Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, yo insisto, si el artículo 33 dice: Los militares que se hayan inutilizado fuera de actos de servicio, y bajo la propuesta el ministro Franco, determinamos que el numeral 117 de la Tabla Anexa, tiene una consideración inadecuada sobre el concepto de inutilización por la condición de susceptibilidad, y habiéndose planteado un argumento en relación con el artículo 33 concretamente, y éste como lo decía la señora ministra, no es de los que se considera que esté en condición de sobreseimiento, a mí me parece que podríamos analizar la relación entre el artículo 33, la condición de inutilidad que se plantea en el numeral 117, y determinar esté el caso, como lo propone también el ministro Gudiño, por causa de pedir. Si este fuera el elemento, lo que estaríamos es, considerando, que las personas puestas en situación de retiro, conforme a la Ley anterior, deben volver al activo, y yo no vería la necesidad de entrar a hacer un estudio en este momento, de un conjunto de cuestiones diversas, aquí me parece que se produciría una situación benéfica también respecto a estas personas. Esto es una posibilidad, la otra es, no entrar así, yo la verdad, me pronunciaría por lo que estoy señalando, y podemos inclusive tomar votación sobre estas situaciones. El otro, no veo qué necesidad –insisto- teniendo ya un estudio que nos ha llevado cuatro sesiones, tuviéramos que hacer de forma diferenciada sobre una cuestión, insisto, que puede ir por otros caminos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Yo veo esta situación práctica: ellos reclaman el artículo 152 de la Ley del ISSFAM, precisamente porque ya están requiriendo medicamentos y se los han negado. Nosotros, si seguimos el procedimiento que nos muestra el ministro Cossío, de considerar que hay causa de pedir respecto al artículo 117, fracción 45, y con eso creemos resuelto el

problema, bueno, lo único que estamos es dilatando un poco la solución, porque a lo mejor a estas alturas ya hay otra situación distinta en su salud, respecto de la que se la dieron originalmente. Entonces, lo lógico sería que pidan otro amparo, para efecto de que se les den las medicinas que siempre han requerido.

Entonces, yo creo que en esta situación lo más conveniente es entrar a estudiar todos los temas; no es la misma situación del artículo anterior.

A mí me parece que, dada la situación que deben tener actualmente, pues a lo mejor no es la misma situación médica que la que tenían cuando presentaron su demanda de amparo, hace tres o cuatro años; y si están reclamando que se les dote de medicamentos es porque los necesitan.

Yo sí veo que, si bien técnicamente es muy atendible la propuesta que hice originalmente y que hicimos el ministro Cossío y yo, también creo que lo más conveniente es entrar a estudiar lo relativo al derecho de la salud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Sí, lo que pasa es que están ahorita ya las dos propuestas, la primera del ministro Cossío, que con causa de pedir pudiera llegar a resolverse; y la propuesta del ministro Gudiño que es precisamente la propuesta del proyecto, darle una respuesta puntual a lo que el quejoso en sus conceptos de violación está argumentando.

Entonces, bueno, cualquiera de las dos yo estaría en la mejor disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Yo quisiera recordar que este asunto está relacionado con la Ley anterior. Entonces, como está relacionado con la Ley anterior entonces ya no tenemos la misma circunstancia de los cuatro asuntos del bloque anterior. Entonces, nos quedan vivos en cuestión de constitucionalidad, dos artículos, que son el 33 y el 152, y yo creo que estos los tenemos que estudiar, son de estudio preferente. El 33 es el relacionado con las Tablas y el 152 es el relacionado con los servicios médicos.

Una vez que se resuelva sobre la constitucionalidad o no de éstos, entramos al tema de legalidad. Yo creo que esa es la ruta crítica a seguir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Están las dos propuestas y ha habido discusión, nada más que es muy importante que nos vayamos con la certeza de si se va a estudiar o no se va a estudiar. Que tome votación el señor secretario: ¿se estudia la constitucionalidad de los artículos 33 y 152 o no es necesario este estudio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Que se estudie.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Que se estudie.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Ya dijo la ministra Luna Ramos que tienen que estudiarse.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Que se estudie.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, yo pienso que en muchos proyectos ya se estudian; al haber estudiado los proyectos, ya lo estudiamos. Que se debata, eso es lo que queda pendiente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Sí, que se estudie.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Sí, que se estudie, así viene el nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Que se estudie y se debata.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay unanimidad de once votos, en el sentido que debe debatirse sobre esos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno. Alcanzada esta decisión no podríamos abordar en este momento el estudio. En consecuencia, levantaré la sesión y convoco a los señores ministros para el próximo jueves.

¿Quería decir algo el señor ministro Silva Meza?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Sí señor presidente.

Es una reflexión que quisiera compartir con ustedes en relación con una decisión que ya tomamos, que será materia de engrose de los asuntos de la nueva Ley; los cuatro que abordamos primero. El señor presidente sugirió que se incorporara un argumento en el sentido de que no había imposibilidad de que la Secretaría de la Defensa, en las fuerzas armadas pudieran iniciar un procedimiento de baja de retiro por inutilidad en el servicio, sustentado en dictámenes periciales donde se acreditara esta nueva situación. Yo, mi sugerencia, pareciera con que esto chocaría con el sentido lo

decidido, pero yo creo que es cuestión de hacer una presentación constitucional en función de los valores en conflicto y que desde mi punto de vista en este sentido queda muy clara aquella posición que mantuvimos en relación a la ponderación de la racionalidad de la aplicación y la interpretación de los bienes constitucionales en conflicto, en razón de que se trata de un proceso, en el caso concreto VIH; un proceso que va a seguir una secuencia hasta llegar a una fase terminal, donde seguirán estos bienes teniendo conflicto y tendrán una solución en una cuestión de racionalidad tratando de privilegiar los dos derechos en conflicto. Por una parte, se estimaría racional totalmente la medida de baja por inutilidad; pareciera un contrasentido de la primera situación, en tanto que emergerían los dos derechos: el derecho de las fuerzas armadas del estado mexicano; tener un ejército sano, fuerte, por una parte y, por otra, el derecho del justiciable también a una vida digna y también no colocarlo en una situación ya de incumplimiento de los deberes militares, por una imposibilidad física en función de etapa terminal. Esto es, que se insistiera que están presentes, siguen estando presentes los bienes en conflicto y la solución que se tuviera en ese momento sustentada en dictámenes periciales no riñe con la solución que se está dando ahora, en función de solamente la infección por VIH.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MARIANO AZUELA GÜITRÓN.- Aunque ya decidimos que el jueves continuaremos con este debate; sin embargo, yo, de algún modo, les pediría que pensarán en lo siguiente: no estamos en controversia constitucional, no estamos en acción de inconstitucionalidad, en los que si se decide la inconstitucionalidad de un precepto, se suprime del sistema jurídico mexicano; estamos

en algo íntimamente vinculado con un quejoso, conforme a la fórmula de relatividad de las sentencias y, por lo mismo, si de acuerdo con lo que se ha venido examinando ya la mayoría llegó a la conclusión de que hay una situación de inconstitucionalidad, que en unos ya se estableció que es en relación con un precepto, que obviamente hace inconstitucionales los actos que aplicaron ese precepto y quizás en los asuntos que vienen, pues se van a traducir en el acto de aplicación, pero ya se le otorga el amparo. ¿Qué se le va a otorgar un amparo mayor porque se examinen otros problemas? ¿No es algo meramente académico lo que se va a hacer? ¿Qué es mayor el amparo que se tiene? Incluso, como dice el ministro Gudiño en una de sus intervenciones, estamos ante una situación en que todas las personas están sujetas, estamos sujetos a que se nos pueda presentar una situación de enfermedad o de padecimiento. ¿Qué el amparo que se otorga es para que ya nunca más pueda darse una situación de ese tipo? En fin, puntos de reflexión, pero, para mí, no obstante que me sumé a la mayoría de que esto se debata, pues pienso que tratándose de amparos no va a variar en absoluto la situación del quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)